

VISTO:

El Expediente N° 8025-2023 de fecha 27/09/2023, presentada por la administrada **ORELLANA FLORES IRMA ADELA**, identificada con DNI N° 16176490, con domicilio fiscal ubicado en la Calle 7 Mz. A Lt. 17 Urbanización 23 de Setiembre del distrito de Santa Anita.

CONSIDERANDO:

Que, la contribuyente **ORELLANA FLORES IRMA ADELA** solicita la transferencia de los pagos efectuados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, a nombre del contribuyente **ORELLANA HUAMAN FIDEL (Código N° 9510)**, respecto del predio ubicado en la Urb. 23 de Setiembre Calle 7 Mz. A Lt. 17 del distrito de Santa Anita, Código de Predio N° 9890 (Código de Uso N° 000000013027), a favor de la contribuyente **ORELLANA FLORES IRMA ADELA (Código N° 48722)**.

Que, efectuada la consulta en la página <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio> de la Sunarp, se verifica que el asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 15327167 del Registro de Sucesión Intestada de la Sunarp, corre inscrita el Acta Notarial de la Sucesión Intestada del causante **FIDEL ORELLANA HUAMAN** fallecido intestado en fecha 27/08/2022, extendida ante el Notario Roque Alberto Diaz Delgado, en la ciudad de Lima, que declaró como heredera a su hija **IRMA ADELA ORELLANA FLORES**, en el asiento C00004 de la Partida Electrónica N° 12582452 del Registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp, corre inscrita la Transferencia por Sucesión Intestada a su hija **IRMA ADELA ORELLANA FLORES**, que adquiere el derecho de propiedad de las acciones y derechos que sobre el inmueble inscrito correspondían al causante, al haber sido declarada su heredera.

Que, con fecha 15/09/2023 la Administración Tributaria recepciono la Declaración Jurada de Autovalúo de Baja del código de contribuyente N° 9510 registrado a nombre de **ORELLANA HUAMAN FIDEL con vigencia al 31/12/2022**, como responsable de las obligaciones del predio ubicado en la Urb. 23 de Setiembre Calle 7 Mz. A Lt. 17 del distrito de Santa Anita, en mérito al asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 15327167 del Registro de Sucesión Intestada de la Sunarp, corre inscrita el Acta Notarial de la Sucesión Intestada del causante **FIDEL ORELLANA HUAMAN** fallecido intestado en fecha 27/08/2022, extendida ante el Notario Roque Alberto Diaz Delgado, en la ciudad de Lima, que declaró como heredera a su hija **IRMA ADELA ORELLANA FLORES**, en el asiento C00004 de la Partida Electrónica N° 12582452 del Registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp, corre inscrita la Transferencia por Sucesión Intestada a su hija **IRMA ADELA ORELLANA FLORES**, que adquiere el derecho de propiedad de las acciones y derechos que sobre el inmueble inscrito correspondían al causante, al haber sido declarada su heredera.

Que, en la misma fecha 15/09/2023 la Administración Tributaria recepciona la Declaración Jurada de Autovalúo de Inscripción de la contribuyente **ORELLANA FLORES IRMA ADELA (Código N° 48722) con vigencia al 31/12/2022**, como responsable del 100% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la Urb. 23 de Setiembre Calle 7 Mz. A Lt. 17 del distrito de Santa Anita, con Código de Predio N°9890 (Código de Uso N°000000013027), en mérito al asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 15327167 del Registro de Sucesión Intestada de la Sunarp, corre inscrita el Acta Notarial de la Sucesión Intestada del causante **FIDEL ORELLANA HUAMAN** fallecido intestado en fecha 27/08/2022, extendida ante el Notario Roque Alberto Diaz Delgado, en la ciudad de Lima, que declaró como heredera a su hija **IRMA ADELA ORELLANA FLORES**, en el asiento C00004 de la Partida Electrónica N° 12582452 del Registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp, corre inscrita la Transferencia por Sucesión Intestada a su hija **IRMA ADELA ORELLANA FLORES**, que adquiere el derecho de propiedad de las acciones y derechos que sobre el inmueble inscrito correspondían al causante, al haber sido declarada su heredera.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **ORELLANA HUAMAN FIDEL (Código N° 9510)**, registra que efectuó el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, Código de Predio N° 9890 (Código de Uso N° 000000013027 - Casa Habitación), respecto del predio ubicado en la Urb. 23 de Setiembre Calle 7 Mz. A Lt. 17 del distrito de Santa Anita, según se detalla a continuación:

Tributo	Periodo	insoluto	Factor	Interés	Gastos	Descuento	Total	Fecha de Pago	Recibo N°
IMPUESTO PREDIAL	2023	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 4.10	S/. 0.00	S/. 0.00	29/04/2023	01252750

Tributo	Periodo	Insoluto	Interes	Gastos	Descuento	Total	Fecha de Pago	Recibo N°
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023	S/. 180.36	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 27.00	S/. 153.36	29/04/2023	01252750



Que, revisado el estado de cuenta corriente de la contribuyente **ORELLANA FLORES IRMA ADELA (Código N° 48722)**, registra pendiente de pago las obligaciones del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023.

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador, y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad. Asimismo, a tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley. 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria. 3. Compensación a Solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señale.

Que, el artículo 660° del Código Civil, menciona que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.

Que, el Artículo 10° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Que, mediante Ordenanza 000321/MDSA publicada con fecha 31/12/2022 se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barridos de Calle, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2023 y se dispone aplicar para el ejercicio 2023, lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26/12/2019, respecto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

Con Ordenanza 000325/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 480-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 31/12/2022, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, para el Ejercicio 2023.

Que, el artículo 6° de la Ordenanza 000275/MDSA y el artículo 6° de la Ordenanza 000325/MDSA citadas precedentemente, establecen que los predios que se adquieran o modifiquen sus características de edificación, áreas construidas y usos durante el Ejercicio Fiscal, les corresponde el cálculo, determinación y obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producido el hecho. Tratándose de predios que se registren como nuevos, la obligación de pago se inicia a partir del mes siguiente de producida la adquisición, independización, fusión o subdivisión del predio.

Que, al respecto, el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N° 06893-7-2009 y 08099-11-2010, entre otras, ha señalado que, a partir del fallecimiento del causante, no se podía efectuar pagos a nombre de dicha persona ni emitirse recibos a su nombre, por lo que estos debieron emitirse a nombre de la sucesión en tanto el predio estuviera en estado de indivisión y en copropiedad de los integrantes de la sucesión, y una vez efectuada la partición por escritura pública y la adjudicación de dicho bien a cada uno de los integrantes de la sucesión, los recibos debieron ser emitidos a nombre de cada uno de herederos, respecto de la porción del bien adjudicado.

Que, estando a la Declaración Jurada de Baja del contribuyente **ORELLANA HUAMAN FIDEL (Código N° 9510)**, con vigencia al 31/12/2022, se tiene que los pagos efectuados por el contribuyente en la suma total de **S/. 4.10 Soles**, por concepto de Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en la Urb. 23 de Setiembre Calle 7 Mz. A Lt. 17 del Distrito de Santa Anita, no se ha constituido en un pago indebido, ya que el monto efectuado fue por los gastos administrativos, por lo que el contribuyente contaba con la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial en su condición de pensionista.

Que, en relación a los pagos efectuados a nombre del contribuyente **ORELLANA HUAMAN FIDEL (Código N° 9510)**, respecto de los Arbitrios Municipales del año 2023 del predio con Código N°9890 y con Código de Uso N° 000000013027, en la suma total de **S/. 153.36 Soles**, ubicado en la Urb. 23 de Setiembre Calle 7 Mz. A Lt. 17 del Distrito de Santa Anita, se tiene que éstos se han constituido en un pago indebido, acorde a lo señalado en el artículo 6° de la Ordenanza N° 000275/MDSA y el artículo 6° de la Ordenanza N° 000325/MDSA, siendo desde que el fallecimiento del contribuyente **ORELLANA HUAMAN FIDEL** acaecido 27/08/2022 el predio paso a ser de propiedad de la sucesión, y al haberse luego declarado a su heredera, los pagos que se hubieran realizado a partir del 27/08/2022 debieron ser registrado a nombre de su heredera **ORELLANA FLORES IRMA ADELA (Código N° 48722)**, en función a su porcentaje correspondiente.

Que, estando a lo señalado en las consideraciones precedentes, es impropio efectuar la transferencia del pago efectuado por el Impuesto Predial del año 2023 en la suma de S/. 4.10 soles por gastos administrativos y procedente efectuar la transferencia del pago efectuado por Arbitrios Municipales del año 2023 en la suma total de S/. 153.36 Soles, a nombre del contribuyente **ORELLANA HUAMAN IRMA ADELA**, respecto del predio ubicado en la Urb. 23 de Setiembre Calle 7 Mz. A Lt. 17 del Distrito de Santa Anita, a favor de la contribuyente **ORELLANA HUAMAN FIDEL (Código N° 48722)**, acorde a lo señalado en el numeral 3) del Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en el porcentaje que se detalla a continuación:



Contribuyente	Código	Porcentaje de propiedad	Suma a transferir
ORELLANA HUAMAN IRMA ADELA	(Código N° 48722)	100%	S/. 153.36 soles

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N° 812-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 10/09/2023, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la **TRANSFERENCIA** de pago por Impuesto Predial del año 2023 y **PROCEDENTE** la **TRANSFERENCIA** de pago por Impuesto Predial del año 2023 y Arbitrios Municipales del año 2023, (Código de Predio N° 9890 y Código de Uso N° 00000013027), por la suma total de **S/. 153.36 Soles**, realizados por el contribuyente **ORELLANA HUAMAN FIDEL (Código N° 9510)**, respecto del predio ubicado en la Urb. 23 de Setiembre Calle 7 Mz. A Lt. 17 del distrito de Santa Anita, a favor de la contribuyente **ORELLANA FLORES IRMA ADELA (Código N° 48722)**, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanzas N° 275/MDSA y el artículo 6° de la Ordenanza N° 325/MDSA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la **TRANSFERENCIA** de pago por Impuesto Predial del año 2023, realizados a nombre del contribuyente **ORELLANA HUAMAN FIDEL (Código N° 9510)**, respecto del predio ubicado en la Urb. 23 de Setiembre Calle 7 Mz. A Lt. 17 del distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Declarar **PROCEDENTE** la **TRANSFERENCIA** de pago por la suma total de **S/. 153.36 Soles** provenientes de los pagos indebidos por Arbitrios Municipales del año 2023, realizados a nombre del contribuyente **ORELLANA HUAMAN FIDEL (Código N° 9510)**, respecto del predio ubicado en la Urb. 23 de Setiembre Calle 7 Mz. A Lt. 17 del distrito de Santa Anita, a favor de la contribuyente **ORELLANA FLORES IRMA ADELA (Código N° 48722)**, debiéndose reconocer como un crédito tributario a su favor para las obligaciones tributarias pendientes de pago, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** para su cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico